

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE ATIENDE LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR Y LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, CON RELACIÓN AL PAGO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES INE/CG1406/2021, INE/CG116/2022 E INE/CG739/2022

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos para el cobro de sanciones:	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el

	Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
OPEL Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sala Regional Xalapa:	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

- I El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017**, *“por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”*.

- II El 12 de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG1260/2018**, por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos

nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, el cual tuvo su última reforma mediante Acuerdo **INE/CG571/2021**.

- III El 29 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG271/2019**, *“por el que se emiten los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa”*

- IV El 16 de junio de 2021, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del INE, conforme al procedimiento establecido en el artículo 382 del Reglamento de Fiscalización, se llevó a cabo la insaculación del interventor, para el periodo de prevención de la liquidación del Partido Político Fuerza por México, conforme al estricto orden de aparición de la Lista de Especialistas de Concursos Mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente publicada por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) y aprobada por el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG85/2021**, siendo el ciudadano José Gerardo Badín Charit.

- V El 22 de julio de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó la Resolución INE/CG1406/2021, *“RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021 EN EL ESTADO DE VERACRUZ”*.

- VI** El 30 de agosto del 2021, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo **INE/JGE177/2021**, mediante el cual se emitió la declaratoria de que el Partido Político Nacional Fuerza por México, se ubicó en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en las elecciones federales ordinarias para diputaciones federales celebradas el 6 de junio de 2021.
- VII** El 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG1569/2021**, aprobó la pérdida de registro del Partido Político Nacional Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.
- VIII** El 29 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG1634/2021**, aprobó previsiones para salvaguardar los recursos del Partido Político Nacional Fuerza por México y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 385, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
- IX** El 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación con número de expediente **SUP-RAP-420/2021**, interpuesto en contra del Acuerdo **INE/CG1569/2021**, en el sentido de confirmar dicho acuerdo, dando firmeza a la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México.
- X** El 15 de diciembre de 2021, los integrantes del Comité Directivo Estatal en Veracruz del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, solicitaron el

registro como Partido Político Local “**Fuerza por México Veracruz**” en términos del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.

- XI** El 30 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG394/2021**, otorgó el registro como Partido Político Local a “**Fuerza por México Veracruz**”.
- XII** El 25 de febrero de 2022, en sesión ordinaria del Consejo General del INE se aprobó la Resolución **INE/CG116/2022** “*RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE*”.
- XIII** El 29 de noviembre de 2022, en sesión ordinaria del Consejo General del INE se aprobó la Resolución **INE/CG739/2022** “*RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO*”.
- XIV** El 23 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el extracto de las listas provisionales de créditos, a cargo del otrora Fuerza por México en liquidación.
- XV** El 14 de noviembre de 2023, el ciudadano José Gerardo Badín Cherit, en su carácter de liquidador del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México y el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes en su carácter de presidente del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz firmaron “*CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE PATRIMONIO*”.

- XVI** El 5 de diciembre de 2023, se recibió en la oficialía de partes de este Organismo sobre cerrado de mensajería, el cual contenía el escrito sin fecha y sin número dirigido al Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, signado por el ciudadano José Gerardo Badín Cherit, en carácter de liquidador del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México a través del cual realiza diversas manifestaciones con relación al procedimiento de Liquidación que se encuentra celebrando con el Partido Político Local “**Fuerza por México Veracruz**”.
- XVII** El 7 de diciembre de 2023, mediante oficio **OPLEV/SE/3694/2023**, el Secretario Ejecutivo instruyó a la DEPPP realizar el análisis de la solicitud precisada en el antecedente previo e informar lo conducente.
- XVIII** El 12 de diciembre de 2023, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/1110/2023**, la DEPPP solicitó el apoyo al Secretario Ejecutivo para remitir una consulta sobre el tema en cita a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
- XIX** El 19 de diciembre de 2023, mediante oficio **OPLEV/SE/3985/2023**, el Secretario Ejecutivo remitió a la DEPPP el oficio **INE/UTF/DRN/19125/2023** de fecha 16 de diciembre de 2023, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en el cual da respuesta a la consulta realizada por este OPLE Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales

estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la DEPPP y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.
- 6 El OPLE Veracruz garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP; y, 100, fracción II del Código Electoral.
- 7 La Constitución Federal, en sus artículos 41, bases I y II; y, 116, base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 8 El Consejo General tendrá, entre otras, la atribución de vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos registrados y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo con lo previsto por la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 108, fracción IX del Código Electoral.
- 9 El artículo 391 del Reglamento de Fiscalización del INE establece las facultades del interventor, misma que en su numeral 4 señala:

*“4. Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión, de la Unidad Técnica, de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y en su caso, de los **Organismos Públicos Locales.**”*

10 El artículo 95, numeral 5 de la LGPP contempla lo siguiente:

*“5. Si un partido político nacional pierde su registro **por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.”*

La disposición citada esboza un procedimiento abreviado para aquellas organizaciones políticas que, habiendo perdido su registro como Partido Político Nacional, opten por constituirse como partido local

11 En razón de lo anterior, a efecto de establecer reglas claras para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG939/2015**, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *“Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP”* y con el cual se instauró el procedimiento específico que deberán seguir los otrora Partidos Políticos nacionales que optasen por obtener su registro como Partido Político Local.

12 Asimismo, mediante Acuerdo **INE/CG271/2019** el Consejo General del INE emitió los *“Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos*

nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa” mismos que en la parte que interesa refieren lo siguiente:

“1. Los presentes lineamientos tienen como objeto regular el procedimiento mediante el cual se realizará la transmisión del patrimonio constituido tanto por los activos como los pasivos de los partidos nacionales en liquidación en cada entidad federativa a los nuevos partidos políticos locales.

...

3. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para el Interventor, los OPLE, los otrora PPN que se encuentren en un procedimiento de liquidación y los nuevos Partidos que obtuvieron su registro a nivel local.

4. Para la transmisión del patrimonio mencionado en el artículo 5 de las Reglas Generales, el PPL deberá asumir formalmente todas y cada una de las obligaciones de pago (deudas de cualquier índole) que tenga en cada entidad federativa el otrora partido político en liquidación.

...

20. La transmisión de las cuentas por pagar y por cobrar se formalizará en el contrato al que refiere el capítulo IV del presente Lineamiento, a través de una cláusula de asunción de deudas y una cláusula de cesión de derechos de cobro respectivamente. Para efectos del presente Capítulo, y a fin de que la Unidad Técnica de Fiscalización, pueda dar seguimiento a la Transmisión del patrimonio, el Interventor deberá incluir en sus informes mensuales un capítulo especial referente al patrimonio transferido separando los bienes, recursos, y las deudas asumidas por cada uno de los partidos locales correspondientes. Del mismo modo, la Unidad Técnica de Fiscalización proporcionará a la Comisión de Fiscalización un informe relativo a la conclusión de la entrega del patrimonio, incluyendo el pago o, en su caso, la asunción de las deudas transferidas.”

NOTA: el resaltado es propio.

- 13** Por otra parte, tal y como se refiere en el antecedente XIV y lo referido mediante oficio **INE/UTF/DRN/19125/2023** de fecha 16 de diciembre de 2023, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización

del INE, el 23 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹, la lista provisional de créditos a cargo del otrora partido político Fuerza por México, reconociendo el interventor y liquidador como acreedor al OPLE Veracruz por las sanciones pendientes de pago multicitadas.

- 14 Tal y como se señaló en el antecedente XII el ciudadano José Gerardo Badín Cherit, en su calidad de Liquidador del otrora Partido Político Fuerza por México presentó escrito en el que informa y solicita lo siguiente:

“Me refiero a la transmisión del patrimonio establecida en los “Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación” emitidos mediante acuerdo INE/CG271/2019 (en lo sucesivo los Lineamientos), derivado de que esta autoridad otorgo el registro como Partido Político Local a Fuerza por México Veracruz (en lo sucesivo FxM Veracruz).

Al respecto, me permito informarle que el suscrito, Interventor designado para la Liquidación de Fuerza por México (en lo sucesivo la liquidada), mediante oficio No. INE/UTF/DA/48993/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Jacqueline Vargas Arellanes (anexo 1), el día 14 de noviembre de 2022, celebré Contrato de transmisión de patrimonio con el presidente de FxM Veracruz (anexo 2).

*Dicho esto, en cumplimiento a lo establecido en los citados Lineamientos, así como en lo establecido en el citado instrumento **solicito me indique el procedimiento que deberá llevar acabo el suscrito a efecto de liquidar las obligaciones pendientes de pago que la liquidada tiene ante esta autoridad, las cuales fueron señaladas en la lista provisional de créditos, dada a conocer mediante extracto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2023, y que se describen a continuación:***

¹ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5699590&fecha=23/08/2023#gsc.tab=0

ADEUDOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER ECONÓMICO IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
ACUERDO	MONTO DE LA SANCIÓN
INE/CG1406/2021	\$1,204,364.49 (Un millón doscientos cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)
INE/CG116/2022	\$4,344.00 (Cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
INE/CG739/2022	\$48,440.65 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 65/100 M.N.)

De tal forma, pido atentamente me indique los datos de la cuenta bancaria en la que podrá efectuarse dicho depósito.”

- 15 En ese sentido de manera inicial la DEPPP, procedió a verificar en la plataforma “*Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE*” cuáles son las sanciones que, con relación al **otrora Partido Político Nacional Fuerza por México**, aparecen firmes y pendientes de pago, siendo **coincidentes** con las previamente aludidas, apreciando además el destino que deberá tener el recurso derivado de ellas, en los términos que se presentan a continuación:

RESOLUCIÓN	RUBRO	MONTO TOTAL DE LA SANCIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN	DESTINO
INE/CG1406/202 1 ²	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021 EN EL ESTADO DE VERACRUZ	\$1,204,364.49 (Un millón doscientos cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)	“TRIGÉSIMO SEXTO. En términos del artículo 458, numeral 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la Resolución de mérito; los recursos obtenidos por las aplicaciones de las mismas serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables...”
INE/CG116/2022 ³	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS	\$ 4,344.00 (Cuatro mil trescientos cuarenta y	“TRIGÉSIMO QUINTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y

² En la citada resolución se impusieron sanciones al **Partido Fuerza Social por México** no obstante en términos del acuerdo **INE/CG687/2020** el mismo cambió su denominación a **Fuerza por México**. Consultable en el link: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122268/CGext202107-22-rp-3-58-y-3-59.pdf>

³ Consultable en el link: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/128505/CGor202202-25-rp-2-10-FXM.pdf>

RESOLUCIÓN	RUBRO	MONTO TOTAL DE LA SANCIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN	DESTINO
	IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE	cuatro pesos 00/100 M.N.)	Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.”
INE/CG739/2022 ⁴	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO	\$48,440.65 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 65/100 M.N.)	“TRIGÉSIMO QUINTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales para que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad

⁴ Consultable en el link: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146847/CGor202211-29-rp-5-FxM.pdf>

RESOLUCIÓN	RUBRO	MONTO TOTAL DE LA SANCIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN	DESTINO
			<i>federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.”</i>

16 Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los *Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa*, aprobados mediante Acuerdo **INE/CG271/2019**, no es posible advertir la previsión sobre el mecanismo de pago que deberá efectuarse cuando el liquidador y el Partido Local establecen mediante contrato que el pago de compromisos del otrora partido político nacional lo deberá realizar el primero de los nombrados, ni la intervención que en su caso tendrá el Organismo Público Local Electoral. Puesto que únicamente se contempla la participación de éste cuando deben ejecutarse directamente de las ministraciones mensuales que les corresponden a los partidos políticos locales⁵.

17 Derivado de lo anterior, a través del oficio **OPLEV/SE/3830/2023** la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el diverso **OPLEV/DEPPP1110/2023** a través del cual, en relación a la solicitud planteada por el liquidador del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, toda vez que la referida autoridad tiene el carácter de supervisora y

⁵ Artículo 11 de los Lineamientos dispone: “11. En el caso de las multas y sanciones que deba ejecutar cada OPLE, estas deberán ser descontadas de las ministraciones mensuales que les sean otorgadas por los mismos.”

vigilante de las actuaciones de los interventores en términos de lo señalado en el artículo 397 del Reglamento de Fiscalización del INE; Consulta que en la parte medular refiere lo siguiente:

*“1. Tomando en consideración que derivado de lo establecido en las resoluciones **INE/CG1406/2021, INE/CG116/2022 e INE/CG739/2022** se establece que el destino de las sanciones económicas impuestas en cada una de ellas deberá ser el organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, **es oportuno consultar si el pago de las mismas deberá ser realizado directamente por el liquidador a la cuenta que determine el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET).***

*2. O bien, **si este Organismo debe fungir como intermediario para recibir del interventor el importe total de las sanciones establecidas en las resoluciones INE/CG1406/2021, INE/CG116/2022 e INE/CG739/2022 para, posteriormente, realizar las gestiones conducentes para destinarlas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET) previo Acuerdo del Consejo General del OPLE Veracruz, tal como se realiza de manera ordinaria cuando se programa la ejecución de sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral.**”*

*Lo anterior, tomando en consideración que respecto de las resoluciones **INE/CG1406/2021 e INE/CG739/2022**, a las que se ha hecho referencia, ordenan que las sanciones deberán ser solventadas directamente de la ministración mensual que corresponda al partido político, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.”*

- 18 En atención a lo anterior, mediante oficio **INE/UTF/DRN/19125/2023**, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta en los términos siguientes:

“IV. Conclusiones

- Que el pago de las sanciones económicas establecido en las resoluciones **INE/CG1406/2021, INE/CG116/2022 e INE/CG739/2022**, **deberá hacerlo el interventor**, en términos de los artículos 97, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 381, numeral 1 del RF, quien es el responsable del control y vigilancia directos del uso y*

destino de los recursos y bienes del partido en liquidación al OPLEV para que este a su vez lo entere al COVEICYDET.”

Lo resaltado es propio

Siendo clara la respuesta del encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE otorgada al señalar que **el depósito deberá realizarlo el interventor al OPLE Veracruz** quien fungirá como intermediario para remitir el recurso aludido a su destino final, siendo este el COVEICYDET, tal como se encuentra establecido en los puntos de acuerdo TRIGÉSIMO SEXTO y TRIGÉSIMO QUINTO de las determinaciones **INE/CG1406/2021, INE/CG116/2022 e INE/CG739/2022**, respectivamente, mismos que han quedado precisados en el considerando 16 del presente Acuerdo.

- 19** Bajo este orden de ideas, tomando en consideración que el importe total que habrá de recibir este Organismo para cubrir el monto de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, asciende a la cantidad de **\$1,257,149.14 (Un millón doscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N)** derivado de lo contemplado en las referidas resoluciones que a continuación se presentan de manera desglosada:

RESOLUCIÓN	MONTO TOTAL DE LAS SANCIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN	MONTO TOTAL DE LAS SANCIONES CON LETRA
INE/CG1406/2021 ⁶	\$1,204,364.49	UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (49/100 M.N.)

⁶ En la citada resolución se impusieron sanciones al **Partido Fuerza Social por México** no obstante en términos del acuerdo **INE/CG687/2020** el mismo cambió su denominación a **Fuerza por México**. Consultable en el link: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122268/CGext202107-22-rp-3-58-y-3-59.pdf>

RESOLUCIÓN	MONTO TOTAL DE LA SANCIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN	MONTO TOTAL DE LAS SANCIONES CON LETRA
INE/CG116/2022 ⁷	\$4,344.00	CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS
INE/CG739/2022 ⁸	\$48,440.65	CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (65/100 M.N.)
Total	\$1,257,149.14	UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (14/100 M.N.)

Aunado al hecho de que dicha cantidad es un recurso que se recibirá de manera extraordinaria al no formar parte del presupuesto aprobado para este Organismo, sino como resultado de la participación que tendrá como intermediario para que sean cubiertas las sanciones impuestas por el INE al otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, es que resulta oportuna la aprobación correspondiente por parte del máximo órgano de dirección de esta autoridad administrativa a través del presente Acuerdo.

- 20** En ese sentido, en términos de lo señalado en el artículo 112 del Código Electoral y 12 del Reglamento interior, la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus facultades deberá dar atención a la petición realizada por el Interventor y Liquidador del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, proporcionando *“el procedimiento que deberá llevar el suscrito a efecto de liquidar las obligaciones pendientes de pago que la liquidada tiene ante esta*

⁷ Consultable en el link: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/128505/CGor202202-25-rp-2-10-FXM.pdf>

⁸ Consultable en el link: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146847/CGor202211-29-rp-5-FxM.pdf>

autoridad”, así como, “los datos de la cuenta bancaria en la que podrá efectuarse dicho depósito” y posterior a ello realizar los trámites administrativos correspondientes para que los recursos depositados por el interventor sean destinados al COVEICYDET.

Asimismo, una vez verificado de enterado el recurso al COVEICYDET se deberá hacer del conocimiento del ciudadano José Gerardo Badín Cherit, en su calidad de Liquidador del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

- 21** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I, II y V , apartado C; 116, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), de la LGPP; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 40 fracción IV, 99, 101

fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 1 tercer párrafo, 15 inciso j) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que, en atención a lo señalado en las consideraciones 13 y 14, notifique al Interventor y Liquidador de Fuerza por México y a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el presente Acuerdo, para los fines conducentes.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus facultades a dar atención a la petición realizada por el interventor y liquidador del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, proporcionando ***“el procedimiento que deberá llevar el suscrito a efecto de liquidar las obligaciones pendientes de pago que la liquidada tiene ante esta autoridad”***, así como, ***“los datos de la cuenta bancaria en la que podrá efectuarse dicho depósito”*** y posterior a ello **realizar los trámites administrativos correspondientes para que los recursos depositados por el interventor sean destinados al COVEICYDET.**

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que una vez entregado el recurso al COVEICYDET se deberá hacer del conocimiento del ciudadano José Gerardo Badín Cherit, en su calidad de Liquidador del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que una vez realizado el pago de las sanciones establecidas en los Acuerdos

INE/CG1406/2021, INE/CG116/2022 e INE/CG739/2022, se realice la actualización correspondiente en el “*Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE*”.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA